

COMISIÓN DICTAMINADORA DEL COMPONENTE ATENCIÓN A SINIESTROS AGROPECUARIOS

ACUERDO CD 06/01E – 31/01/2017

CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SEGURO AGROPECUARIO CATASTRÓFICO DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN A SINIESTROS DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

Con fundamento a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, en su artículo 27; así como en el Estatuto de la Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero, Artículos 3 y 4,º del ordenamiento que sustituya a este y,

CONSIDERANDO QUE

En las Reglas de Operación del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores, Artículo 27 del citado Acuerdo, consideran realizar acciones de prevención de riesgos. Asimismo, se describe la mecánica operativa para la gestión de los distintos conceptos de apoyo, indicando la posibilidad de emitir Criterios Operativos que permitan a los usuarios contar con los elementos específicos de la operación del Componente.

En el Artículo 4º del Estatuto de la Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Desastres Naturales se establece que la Comisión Dictaminadora del Componente podrá emitir criterios sobre cualquier asunto en el proceso de gestión de las solicitudes presentadas por los Gobiernos de las Entidades Federativas y que involucren la participación de éstos y de cualquier área de la SAGARPA y de otras dependencias federales, no previsto en la normatividad vigente del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores.

Se emiten los siguientes:

CRITERIOS OPERATIVOS PARA LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SEGURO AGROPECUARIO CATASTRÓFICO DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN A SINIESTROS DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

1. OBJETIVO DEL LINEAMIENTO:

El presente lineamiento se emite para regular la operación del incentivo para la contratación de esquemas de seguros agrícolas, pecuarios, acuícolas y/o pesqueros catastróficos, en el marco del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores así como el seguimiento e informe del ejercicio de los recursos radicados y de las indemnizaciones generadas.

2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE LINEAMIENTO SE ENTENDERÁ:

COMPONENTE: Componente Atención a Siniestros Agropecuarios para Atender a Pequeños Productores del Programa de Productividad Rural.

CES: Comisión de Evaluación y Seguimiento Estatal.

COMISIÓN: Comisión Dictaminadora del Componente Atención a Siniestros Agropecuarios.

DESASTRES NATURALES: Sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto y movimiento de ladera.

SAC: Seguro Agropecuario Catastrófico.

SAC Federalizado: SAC contratado por el Gobierno del Estado en coparticipación de recursos federales y estatales según el acuerdo emitido por la COMISION en atención a las Solicitudes de apoyo presentadas por los Gobiernos Estatales.

SAC Centralizado: SAC contratado por la SAGARPA

SDA: Secretaría de Desarrollo Agropecuario o equivalente

SOGE: Sistema de Operación y Gestión Electrónica del COMPONENTE

REGLAS DE OPERACIÓN: Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigentes.

UA: Unidad Animal.

UNIDADES ASEGURADAS: Hectáreas, UA, hectáreas acuícolas, unidades acuícolas y/o embarcaciones.

UNIDAD RESPONSABLE DEL COMPONENTE: Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario.

3. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL APOYO PARA LA CONTRATACIÓN Y/O ADHESIÓN AL SAC POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

SOLICITUD DE APOYO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO AGRÍCOLA, PECUARIO, ACUÍCOLA O PESQUERO CATASTRÓFICO.

La solicitud de apoyo al COMPONENTE para contratar el Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico, deberá ser presentada por el C. Gobernador de la Entidad Federativa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; o bien, por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o su equivalente en la Entidad, aceptando los términos de coparticipación y las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

A dicha solicitud se deberán anexar al menos una propuesta con la siguiente información:

- i. Estudio que formule la empresa aseguradora autorizada por la SHCP en los términos de la legislación vigente.
- ii. Condiciones generales y particulares de la propuesta de seguro.
- iii. Detalle de las unidades a ser aseguradas (superficie, unidades animal, etc.), tipo de cultivo o especie (pecuaria), ciclo agrícola, régimen hídrico, tarifa por municipio a ser asegurado.
- iv. Vigencia (el aseguramiento pecuario deberá ser anual, en tanto que el agrícola dependerá del tipo de cultivo asegurado) y unidad de riesgo a considerar en el aseguramiento.
- v. Riesgos a cubrir (fenómenos hidrometeorológicos y/o geológicos).
- vi. Mecanismo de “disparo” del SAC (mm de precipitación, rendimientos, temperatura y/o NDVI, entre otras).
- vii. Propuesta económica.

La elección de la empresa aseguradora, autorizada por la SHCP, corresponderá al Gobierno del Estado, quien enviará la información a la Unidad Responsable mediante oficio a más tardar el 31 de marzo del año en curso.

También es responsabilidad del Gobierno del Estado proponer las superficies, unidades animal, unidades acuícolas, hectáreas acuícolas

yembarcaciones aseguradas, los municipios, los riesgos protegidos, los parámetros de riesgo y demás condiciones de aseguramiento.

La suma asegurada se determinará con base en los montos de apoyo y porcentajes de coparticipación federal establecidos en las REGLAS DE OPERACIÓN. Sin embargo, las Entidades Federativas y los productores podrán incrementar la suma asegurada con respecto a los montos establecidos en las reglas de operación, siempre y cuando asuman por cuenta propia el costo adicional a dicho incremento en el costo de la prima y no exista duplicidad con otros programas federales que otorguen incentivos para la contratación de seguros agrícolas, pecuarios, acuícolas o pesqueros catastróficos.

La Entidad Federativa determinará la Unidad de Riesgo para el contrato y operación del Seguro Agrícola, Pecuario, Pesquero y Acuícola Catastráfico, que dé cobertura a los DESASTRES NATURALES objeto de atención de este COMPONENTE; asimismo, el Gobierno del Estado deberá observar que en la contratación del seguro agrícola catastráfico en esquemas no paramétricos, se considere que las Unidades de Riesgo definidas en el aseguramiento para las cuales se verifique el daño, deberán ser indemnizadas con el total de la suma asegurada en la Unidad de Riesgo o el total de la superficie asignada en la Unidad de Riesgo o bien, se deberá establecer en las pólizas al menos tres cultivos por Unidad de Riesgo a considerar para el ajuste de daños.

Se deberá considerar para el Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastráfico, donde exista la participación de los recursos del COMPONENTE, que no se aceptará la aplicación de coaseguros o deducibles a los productores, el pago de bonos de baja siniestralidad o el pago de comisiones en su contratación.

4. ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE APOYO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SAC.

Una vez recibida en la UNIDAD RESPONSABLE del COMPONENTE la solicitud de apoyo para la contratación del SAC, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- i. La fecha límite para recibir las solicitudes de apoyo para la contratación del SAC, que presenten los Gobiernos de los Estados será el 31 de marzo del año en curso. Toda solicitud que se reciba posterior a esa fecha no será tomada en consideración por la SAGARPA.

ii. La UNIDAD RESPONSABLE del COMPONENTE recibe y analiza que la documentación remitida por la Entidad Federativa mediante el SOGE sea conforme a la información señalada en las REGLAS DE OPERACIÓN y apegada a lo establecido en este lineamiento.

iii. Mecanismo de Control.

En caso de que la documentación presentada por el Gobierno del Estado estuviera incompleta o se requiriera información adicional, la UNIDAD RESPONSABLE del COMPONENTE informará al Gobierno Estatal, mediante comunicado en el SOGE, en el transcurso de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de apoyo o de lo contrario, la información recibida se tomará como completa y correcta.

El Gobierno Estatal deberá atender el requerimiento de información en el plazo establecido en el comunicado enviado por la UNIDAD RESPONSABLE del COMPONENTE, de lo contrario, se procederá a la cancelación del proceso de gestión.

Cuando la documentación presentada esté completa, la UNIDAD RESPONSABLE del COMPONENTE procederá al análisis de la información considerando los siguientes puntos:

4.1. Con respecto a la propuesta de aseguramiento presentada por el Gobierno del Estado se identifica, en lo que proceda:

- Compañía aseguradora.
- Tipo de seguro.
- Características: se analizan las condiciones generales y particulares de la propuesta de seguro (requisitos para proceder a indemnización, unidad de riesgo/ajuste y riesgos cubiertos).
- Descripción de las UNIDADES ASEGURADAS por municipio.
- Vigencia del seguro.
- Porcentaje que representan las unidades propuestas para asegurar a nivel de municipio/sector con respecto a la elegibilidad del COMPONENTE.
- Rendimiento pactado/mecanismo de “disparo” del SAC.
- Suma asegurada por UNIDAD ASEGURADA.
- Prima del Seguro.
- Porcentajes de coparticipación de primas con base en la información del grado de marginación de los municipios a asegurar, según lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN. Adicionalmente, deberá considerarse que las coparticipaciones federales podrán aumentar en un punto porcentual si en el

municipio opera el Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de suelo y Agua o Desarrollo de las Zonas Áridas ya sea ejercicio fiscal 2016 o 2017. Asimismo, la coparticipación federal podrá aumentar en dos puntos porcentuales si en el municipio opera el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales o el Campo en Nuestras Manos. Con la mejor información disponible.

4.2. El historial de aseguramiento de la Entidad Federativa con apoyos proporcionados por SAGARPA para la contratación del SAC en los dos años anteriores, se compara con la propuesta enviada por el Gobierno Estatal, considerando, al menos, las siguientes variables:

- Compañía aseguradora.
- Unidad de riesgo.
- Vigencia.
- Municipios.
- UNIDADES ASEGURADAS.
- Cultivo/especie.
- Rendimiento pactado a proteger.
- Suma asegurada por ha/UA.
- Suma asegurada total.
- Prima de seguro.
- Riesgos protegidos.

4.3. La UNIDAD RESPONSABLE del COMPONENTE analiza los datos presentados por el Gobierno Estatal y, considerando la mejor información estadística disponible, verifica que las UNIDADES ASEGURADAS propuestas para protección no rebasen la elegibilidad; en el caso de ser necesario determina la cantidad en que esas unidades deben reducirse.

4.4. Se analizan las tarifas de aseguramiento propuestas conforme a lo siguiente: De ser el caso, se autorizan incrementos en las tarifas con respecto al ejercicio inmediato anterior únicamente si:

Criterio 1: se incrementa la cobertura

- Cuando las superficies y/o UA a proteger en la propuesta de aseguramiento sean del 50 al 79% mayor a la protegida en el ejercicio inmediato anterior, podrá incrementarse la tarifa en un 5%

- Cuando las superficies y/o UA a proteger en la propuesta de aseguramiento sean del 80% más respecto a la protegida en el ejercicio inmediato anterior, se podrán considerar incrementos mayores al 5% con un máximo del 15%.

Criterio 2: se ha presentado siniestralidad.

- Cuando la siniestralidad (determinada por la relación indemnizaciones/primas pagadas) fuese de un 50% o mayor en al menos 1 de los 4 últimos años para la misma empresa/estado/portafolio, podrá incrementarse la tarifa en 5% (acumulado al criterio 1).
- En caso de siniestralidad mayor al 200%, se podrán considerar incrementos mayores.

4.5. Se elabora resumen de elegibilidad de la cobertura por municipio y se indica la prima propuesta a apoyar para la contratación del SAC en el marco del COMPONENTE.

4.6. La UNIDAD RESPONSABLE emitirá el dictamen de las solicitudes recibidas, a través del SOGE, sin exceder el 8° día hábil del mes de mayo, conforme a lo establecido en el presente Lineamiento.

4.7. La SAGARPA, a través de la UNIDAD RESPONSABLE y para efectos del COMPONENTE, autorizará la aportación de recursos federales para complementar el pago del costo del aseguramiento que presenten los Gobiernos Estatales, de acuerdo a las REGLAS DE OPERACIÓN, del presente Criterio y del SOGE.

Para el caso de las solicitudes autorizadas, la UNIDAD RESPONSABLE comunicará a los Gobiernos Estatales, a través del SOGE, el monto del subsidio autorizado.

4.8 Informe a la COMISIÓN. La UNIDAD RESPONSABLE informará a la COMISIÓN al menos, una vez al cuatrimestre, del avance en la solicitudes y/o autorización de los apoyos para la contratación del SAC.

5. DICTAMEN DEL SEGURO AGROPECUARIO CATASTRÓFICO CENTRALIZADO

Con base en lo que establecen las REGLAS DE OPERACIÓN, la SAGARPA podrá contratar directamente el Seguro Agrícola, Pecuário, Acuícola o Pesquero

Catastrófico (SAC Centralizado), observando las regulaciones en la materia. En este caso, las Entidades Federativas podrán adherirse a la cobertura de protección para los municipios o estaciones meteorológicas, cultivos, unidades animal, hectáreas de acuacultura, unidades acuícolas o embarcaciones y riesgos que directamente contrate la Secretaría, debiendo para ello cubrir el diferencial del importe de la prima en el porcentaje de coparticipación.

Para que las Entidades Federativas se adhieran a este esquema de aseguramiento, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o su equivalente en la Entidad deberá presentar la solicitud de adhesión al SAC Centralizado especificando la cobertura de su interés (municipios, cultivos, superficie, UA y esquema de aseguramiento).

En atención a dicha solicitud, la SAGARPA solicitará a la compañía aseguradora el endoso de las pólizas correspondientes al Gobierno del Estado, siempre y cuando este último cubra el importe de la prima según la coparticipación que corresponda. Con este endoso, las Entidades Federativas serán quienes, como beneficiario preferente, reciban las indemnizaciones que procedan.

Para operar la adhesión al SAC Centralizado, las Entidades Federativas que así lo deseen, deberán suscribir un Anexo Técnico para que se les radiquen recursos federales correspondientes a los Gastos de Operación y de Seguimiento Operativo.

Periodo de atención. El Gobierno del Estado podrá solicitar la adhesión al Seguro Agrícola, Pecuario, Acuícola o Pesquero Catastrófico del 8º día hábil de mayo al 31 de mayo del año en curso.

6. ANEXOS TÉCNICOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y RADICACIÓN DE RECURSOS FEDERALES

En lo que corresponde al Seguro Agropecuario Catastrófico, en el marco del Convenio de Coordinación que la Secretaría celebre con cada Entidad Federativa y por cada evento para el que se autorice el apoyo del COMPONENTE, la UNIDAD RESPONSABLE formulará un Anexo Técnico donde se especifique el monto y las acciones autorizadas.

Los Anexos Técnicos deberán ser firmados, en lo que corresponde a la SAGARPA, por el titular de la Delegación en el Estado y por parte de la Entidad

Federativa, por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o equivalente en la Entidad, el Titular de la Entidad Hacendaria y aquellos funcionarios que por mandato de la legislación estatal estuviesen obligados. Adjunto a este instrumento, deberá presentarse la información y documentación necesaria para realizar la radicación de los recursos federales.

La suscripción del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación es requisito indispensable para que el Gobierno Estatal pueda recibir la aportación del Gobierno Federal.

Ello aplicará tanto para la radicación de los recursos federales para contratación del SAC Federalizado, como para la radicación de los recursos federales para Gastos de Operación y Seguimiento Operativo, así como en el caso de las Adhesiones al SAC Centralizado.

7. ENTREGA DEL APOYO

Para proceder a la radicación de los Recursos Federales, adjunto al Anexo Técnico debidamente firmado, la Entidad Federativa deberá remitir a la UNIDAD RESPONSABLE del COMPONENTE los datos completos de la cuenta bancaria (Nombre del Banco, Número de Cuenta, CLABE y Registro relativo en el Catálogo General de Beneficiarios y Cuentas Bancarias del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, SIAFF) donde se depositarán los recursos, misma que deberá ser para uso exclusivo del COMPONENTE; asimismo, deberá remitir el recibo oficial fiscal en original por la cantidad de recursos federales a ser depositados.

La cuenta bancaria donde se radiquen y/u operen los recursos federales del COMPONENTE deberá ser de tipo productiva; por lo que al final del ejercicio deberán reintegrarse a la TESOFE los recursos no ejercidos y enterar los productos financieros que hubiese generado.

En el caso del Seguro Agropecuario Catastrófico, el Gobierno del Estado deberá enviar a la UNIDAD RESPONSABLE del COMPONENTE copia del depósito de las aportaciones federal y estatal a la aseguradora seleccionada por la Entidad Federativa, que respalde el pago del total de la prima para la contratación del SAC autorizado. El plazo máximo de que dispone el Gobierno del Estado para enviar la copia del depósito de ambas aportaciones es de 30 días naturales posteriores a la radicación de los recursos federales; si agotado este plazo, el Gobierno del Estado

no hubiera enviado la copia del depósito referido, la UNIDAD RESPONSABLE del COMPONENTE requerirá al Gobierno del Estado el reintegro a la Tesorería de la Federación de la aportación federal.

8. COMISIÓN DE REGULACIÓN Y SEGUIMIENTO

Con la finalidad de llevar un adecuado seguimiento y control del ejercicio de los recursos y, en su caso, de las indemnizaciones que se pudieran generar, conforme a los instrumentos jurídicos convenidos, deberá integrarse y sesionar una Comisión de Evaluación y Seguimiento (CES), como grupo de trabajo del Comité Estatal de Desarrollo Rural previsto en el Anexo XX de las REGLAS DE OPERACIÓN, dentro de los 5 días siguientes a que la UNIDAD RESPONSABLE notifique a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o su equivalente de la radicación de los recursos federales a la Entidad Federativa, y posteriormente, sesionar para la presentación y acuerdo del calendario de pagos de las indemnizaciones, hasta que se lleve a cabo el cierre finiquito.

La CES estará integrada por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario o su equivalente en la Entidad, quien la presidirá, el Delegado de la Secretaría, como secretario de la misma y un representante del Órgano Estatal de Control.

Se deberá convocar a la UNIDAD RESPONSABLE a cada reunión de la CES con al menos dos días de anticipación y se deberá anexar la orden del día y material de la reunión. En respuesta, la UNIDAD RESPONSABLE confirmará su asistencia o no a dicha reunión. En caso de que se tome un acuerdo en la reunión de la CES al que la UNIDAD RESPONSABLE manifieste su inconformidad, dicho acuerdo quedará sin validez hasta que se llegue a un acuerdo entre la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Delegación estatal de la SAGARPA y la UNIDAD RESPONSABLE.

En caso de generarse indemnizaciones, deberá informarse mensualmente del ejercicio de las mismas a partir de que la aseguradora deposite los recursos al Gobierno Estatal. Este informe deberá presentarse en los formatos de avance físico financiero, establecidos en el SOGE.

Asimismo, trimestralmente se presentará un informe del ejercicio de los recursos federales radicados para el pago de la prima del SAC, de los recursos federales ejercidos en gastos de operación y seguimiento operativo y en su caso, de las indemnizaciones generadas y su ejercicio. Este informe deberá presentarse en los

primeros 5 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, con corte al último día hábil del mes inmediato anterior.

9. EJERCICIO DE LAS INDEMNIZACIONES

Una vez contratado el SAC por el Gobierno del Estado o habiéndose adherido al SAC Centralizado, durante la vigencia de la(s) póliza(s) pueden presentarse dos situaciones:

- i. No proceda ninguna indemnización por parte de la compañía aseguradora. En ese caso, en un plazo máximo de dos meses calendario posteriores al término de la vigencia del seguro catastrófico, se deberá convocar a la CES del COMPONENTE en la Entidad Federativa con el propósito de proceder al cierre finiquito.
- ii. Se determine la procedencia de alguna(s) indemnización(es) por parte de la compañía aseguradora y se depositen los recursos generados por dicha(s) indemnización(es) al Gobierno de la Entidad Federativa para su canalización a los productores elegibles.

9.1. Cuando se generen indemnizaciones que se paguen al Gobierno Estatal como contratante y/o beneficiario preferente del SAC, dicho Gobierno podrá canalizar los recursos a cualquiera de las siguientes acciones o una combinación de ellas:

- A productores elegibles para el COMPONENTE afectados por la contingencia climatológica que dio lugar a la indemnización en los municipios afectados, como pago en efectivo o cheque nominativo.
- A productores elegibles para el COMPONENTE afectados por alguna contingencia climatológica en municipios asegurados y no asegurados, como pago en efectivo o cheque nominativo.
- Previo acuerdo del Comité Estatal de Desarrollo Rural, se podrán canalizar a obras en atención a los daños en el sector agropecuario, acuícola y pesquero por la ocurrencia de desastres naturales, cuya operación será excluyente de programas o componentes que consideren los mismos conceptos de apoyo, así como de los apoyos directos del COMPONENTE para el mismo desastre, beneficiario y localidad.
- Previo acuerdo del Comité Estatal de Desarrollo Rural, a proyectos de apoyo a otros pequeños productores que hayan sufrido daños en sus unidades de producción por DESASTRES NATURALES.

- Al pago de la coparticipación estatal de la prima del SAC Federalizado o de la coparticipación estatal correspondiente a su adhesión al SAC Centralizado.

Para cada indemnización que reciba, el Gobierno del Estado deberá establecer un calendario no mayor a dieciocho meses para su uso, contados a partir de la fecha en que recibió la indemnización y enviarlo, a través del SOGE, a la UNIDAD RESPONSABLE del COMPONENTE.

En caso de haber algún saldo de las indemnizaciones señaladas en el párrafo anterior, se destinará al pago de las pólizas del Seguro Catastrófico o de apoyos directos que llegaran a solicitarse por el Gobierno Estatal, tanto de la aportación estatal como federal, en parte proporcional a las aportaciones autorizadas según se establezca en el acuerdo de la Comisión Dictaminadora.

Es importante reiterar que el Gobierno del Estado tiene la responsabilidad, previamente a la entrega de los apoyos, de garantizar que los productores beneficiados con un pago en efectivo o cheque nominativo sean elegibles y que los montos que reciban se apeguen a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN que aplican al COMPONENTE. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias para que en el cierre finiquito presente el listado de productores pagados con indemnizaciones en los formatos establecidos para tal efecto en el SOGE debiendo indicar la CURP de cada productor. También es responsable de que en el caso que las indemnizaciones recibidas por el Gobierno del Estado provenientes del SAC se canalicen parcial o totalmente a obras, estas se lleven a cabo en beneficio mayoritario de productores elegibles para el COMPONENTE.

La UNIDAD RESPONSABLE del COMPONENTE podrá llevar a cabo las supervisiones que considere pertinentes sobre el uso de las indemnizaciones recibidas por el Gobierno del Estado provenientes de los SAC. Esas supervisiones podrá realizarlas mediante personal adscrito a la UNIDAD RESPONSABLE, terceros comisionados para desempeñar esa tarea o a través de la Delegación de la SAGARPA en la Entidad Federativa.

Deberá observarse, por parte del Gobierno del Estado, que el ejercicio de los Gastos de Operación se limitará a lo equivalente al 2.0 (dos por ciento) por ciento del monto indemnizado y como máximo de aportación federal, al monto total autorizado por este concepto a la Entidad Federativa, con el fin de canalizar los apoyos a los productores afectados. Asimismo, en lo correspondiente al

Seguimiento Operativo, su ejercicio se limitará a lo equivalente al 0.7% (cero punto siete por ciento) de lo dictaminado para la contratación del seguro y como máximo de aportación federal, al monto total autorizado por este concepto a la Entidad Federativa. Este recurso se asigna con el fin de llevar a cabo una revisión eficiente del ejercicio de los recursos federales y de la(s) indemnización(es) a través de una auditoría o revisión.

10. CIERRE FINIQUITO DEL ANEXO TÉCNICO.

El cierre finiquito se llevará a cabo en un plazo máximo de dos meses calendario posteriores a que se concluya el calendario de pagos de la última indemnización. Para la presentación del cierre finiquito, el Gobierno del Estado deberá convocar a reunión de CES.

En dicho cierre deberán señalarse los reintegros de recursos federales de Gastos de Operación y de Seguimiento Operativo no ejercidos y se deberá presentar el listado de productores pagados con indemnizaciones, según corresponda.

11. SEGUIMIENTO OPERATIVO.

El Gobierno del Estado solicitará a la Contraloría Estatal o equivalente, realizar un seguimiento operativo al apoyo otorgado a los beneficiarios, a través de una auditoría o revisión para determinar si se dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad del COMPONENTE, y en su caso, identificando las omisiones al cumplimiento de la misma. La auditoría o revisión podrá ser realizada por el Órgano Estatal de Control del Gobierno del Estado o contratada con alguna instancia privada si así lo considera necesario, con los recursos autorizados.

La auditoría o revisión deberá iniciarse antes de suscribir el acta de cierre finiquito. Su conclusión y, en su caso, solventación de las observaciones que se hayan generado, se atenderán conforme lo determine la instancia que realice la revisión o auditoría.

12. ENTRADA EN VIGOR DEL LINEAMIENTO.

Este lineamiento entra en vigor a partir de la fecha en que lo aprobó la Comisión Dictaminadora del COMPONENTE.